



RAD. 2021-00386. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 08 de noviembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho el proceso Ejecutivo Laboral primera instancia promovido por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S, dándole cuenta de lo siguiente:

- Memorial de fecha 10 de mayo de 2022, donde apoderado demandante presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra auto de fecha 5 de mayo de 2022.

De igual modo, se le informa que, con ocasión al tránsito la virtualidad, se ha incrementado el número de solicitudes que llegan día a día al correo del juzgado, lo cual ha ocasionado un retaso en el trámite de estas. En busca de darle pronta solución a dicha problemática, procedió secretaria a realizar una relación de todos los procesos ejecutivos que se llevan en el juzgado, organizando internamente la evacuación de estos de acuerdo con la fecha de llegada de cada memorial o petición procesa

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores al auto de fecha 5 de mayo de 2023 que no libró mandamiento, que fueron allegadas mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en tyba, en el OneDrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

Radicación: 08001310500920210038600  
PROCESO: EJECUTIVO – PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.  
DEMANDADO: SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S.

Barranquilla, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho al estudio del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra el auto de fecha 5 de mayo de 2022, en el cual se decidió no librar el mandamiento de Pago solicitado por COLFONDOS S.A. contra la sociedad SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S.

**Del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por COLFONDOS:** la apoderada judicial en su recurso de reposición y en subsidio apelación argumentó: Que no le asiste razón al despacho al negar el mandamiento de pago, ya que el Decreto 2633 de 1994 en su Artículo 2° señala la directriz para constituir en mora al empleador y que este no establece que dicho requerimiento deba estar cotejado, ni que deba tener el sello de la entidad demandada o constancia de que la persona que recibió el correo labore para dicha empresa. Además, señala que las comunicaciones fueron realizadas mediante correos certificados. Por un lado, con la empresa COURRIER con número de guía 2161182347396 a la dirección Carrera 54 No. 64-245 Oficina 406 de Barranquilla, recibida el 4 de junio de 2021 por FREDY DIMURO (PORTERO), y por otro lado con la empresa LECTA con guía 2161182275574 a la dirección Carrera 53 No. 75-87 de Barranquilla, registrada en el certificado de existencia y representación de la sociedad, la cual fue devuelta el 30/04/2021 conforme aparece en la constancia del detalle de distribución (folios del 11 al 21) cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 2 del decreto 2633 que establece el procedimiento para constituir en mora.

**Procedencia del recurso de reposición.** Conforme las voces del artículo 63 del C. de P. L. y de la S.S., el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después.

Para el caso que nos ocupa, se advierte que la demandante interpuso oportunamente el recurso de reposición, dado que el proveído atacado fue notificado por estado el 06 de mayo de 2022, y el recurso fue presentado el día 10 del mismo mes y año, es decir, dentro de los dos días hábiles siguientes a su publicación.

**Resolución del recurso de reposición.** El despacho revocará la decisión asumida en el auto fechado 5 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que verificado el expediente se constata que, en efecto, a folio 24 de la demanda obra Guía de la empresa LECTA con N 2161182215574 de fecha 27 de abril de 2021, en el que se evidencia que la dirección de notificación señalada para envío a SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S. coincide con la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal aportado por la parte ejecutante, es decir, CRA 53 # 75-87.

Ahora, si bien es cierto que, dentro del plenario también obra guía de envío de la cadena COURRIER No. 2161182347396 de fecha 26 de mayo de 2021, en el que se relaciona la dirección Carrera 54 No. 64-245 Oficina 406 de Barranquilla, visible a folio 35, la cual no coincide con la registrada en el certificado de existencia y representación legal, no menos es cierto que con la constancia de la empresa lecta con guía N 2161182215574 se evidencia que la demandada fue notificada en debida forma, cumpliendo así la ejecutante con lo preceptuado en el decreto 2633 de 1994:

*“Artículo 2°. - Del procedimiento para constituir en mora al empleador. Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá”.*

Entonces, al haber omitido dicha verificación en el auto recurrido, procede el despacho a reponerlo y en su lugar ordenará librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante COLFONDOS y en contra de la ejecutada SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S en los siguientes términos:

Como título de recaudo ejecutivo la entidad demandante presenta Liquidación de crédito en el que certifica que SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S, debe a COLFONDOS por valor de \$87.436.787 por aportes pensionales de los trabajadores que la demandada dejó de cancelar, discriminada así: \$37.408.787 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar y \$50.028.000 por concepto de intereses moratorios.

**De la solicitud de medidas cautelares:** Las medidas cautelares se decretarán conforme vienen solicitadas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del Código General del Proceso, máxime, cuando el ejecutante cumplió con lo previsto en el artículo 101 del C.P.L.S.S. desde el momento en que presentó la demanda. Se decretará el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado sociedad SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S. SIGLA SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S. - NIT: 900.662.987.



Por último, se habilita a la doctora ELVIRA ISABEL NALLY BULA, para que defienda los intereses de su apoderada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. REPONER la decisión adoptada en auto de fecha 5 de mayo de 2022, y en su lugar, se dispone LIBRAR Mandamiento de Pago en favor de COLFONDOS y en contra de SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S. SIGLA SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S. por la suma de \$ 87.436.787 por concepto de capital más intereses causados a la fecha 30 de octubre de 2021 más los que se sigan causando hasta cuando se verifique la satisfacción de la deuda. Para el pago de esta obligación se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días.
2. DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado sociedad SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S. SIGLA SERVICIOS INTEGRALES EMPRESARIALES SERVIMOS S.A.S. - NIT: 900.662.987, por secretaria líbrense los oficios a la cámara de comercio de esta ciudad.
3. HABILITAR a la doctora ELVIRA ISABEL NALLY BULA, para que defienda los intereses de su apoderada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA.
4. NOTIFICAR a la demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° de la misma Ley, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondon B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.